

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 49.

Cuaderno No. 891

Año 1782.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Antonio Sancho Dávila contra
D. José Escobar sobre entrega de unas haciendas
que le arrendó a su padre.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- Jo 1

CAJ 101

DOC 1598

f. 9 (+carátula)

no 7548

2 / n 8

Auto: que Sigue ^{no 7548}
el Sr. D. Ant. de San
cho Davila, con
tra D. Joh de Es
cobar ^{n 96}
Dob.

La entrega
de Mas Sta
ciendas



Año de

e

1782

En reale.



SELLO TERCERO. VNRE. ALE
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 1783

Juan José Melgarejo en nom.^e de Antonio Sancho
 Por presentada Davila Alguacil ma.^{or} de Corte en esta R.^a Aud.^a y en virtud
 de el Poder de su poder q. en debida forma presento, como mas haya
 con la carta q. en dho. paraiso ante vna. y digo, que siendo Dueno
 que le acompa.^{or} y Poveedor el referido S. mi parte dhas. Haciendas nom.^e
 bradas S. Cruz de Carabamba, y Tulcan, con en el
 D.^o Distrito de la Prov. de Guamaachuco, las arrendo a
 miso Rionuevo D. Bernardo Cocobar, y D. Pedro José de Texada en
 pure y libre cano. de quatro mil p.^{os} anuales, y con la obligacion de
 y confesando, entregar quatro piezas de la topa que se labra
 se denotifique en el obrase. Muerto D. Bern. pretendio ser
 como se pide D. José Cocobar heridier el contrato en lo respecti
 y se comete lo ados años que faltaban para su cumplimiento.
 la dilig. de la misma solicitud promovio. Texada interpelan
 conosciendo al S. mi parte en varias Cartas que a este propo
 sito le escribio. Los oficios de heredero D. José
 para separarse de el arrendam.^{to} fueron van te
 petidos, y panderador q. hubo el S. mi parte de pres
 tar le condescendencia procediendo a procurar au
 darario que recibiere las Haciendas. Encontralo con
 efecto, y puesto con el de acuerdo en los pactos, y estipu
 laciones, no quedo otra cosa q. hacer, sino para
 ala entrega de los fundos con sus respectivas aperas
 y Capitales.

D. José se conformo en que el nuevo con
 ductor que lo es D. Ignacio de Amoroto saliese

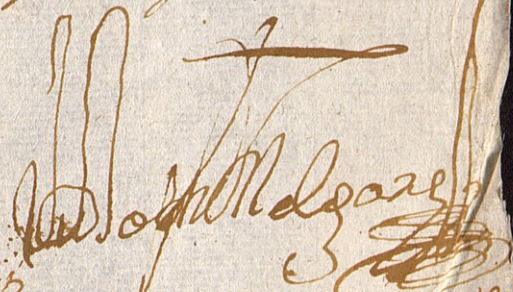
de esta Capital el día veinte del Corriente, y en
q. el cinco de Novbre. Verbiere las Naciones sobre
dhas. Despues vario Aditamen. Rematando el
Día cinco de Oct. para verificar la entrega, y en
esta sazón exoribio al Sr. mi parte la Carta en que
hago presentay. con el juram^{to} y solemⁿ necesidad.
En ella se fiere el convenio celebrado sobre el dia
tracto del arrendam^{to}. y asegurando que el Sr. Don
Jacio Baza es el sujeto destinado para hacer
su vez. Concluye que el día cinco de Octbre.
debe ser el término perentorio, y fijo. Bazo
de este concepto, y viniendo no pocas Dificultades
se halla apto para emprender el viaje el Sr.
Donaxia J. Ignacio, pero por el extraño ma
nero que ha obrado D. D. de este asunto sospecha
q. haya falencia en el cumplim^{to}. No se propone
tar y que se ocasionen demoras, y algunos
otros incidencias perniciosas. Para prevenir
estas semejantes Verbales conviene compe
ler a este sujeto, a que cumpla lo que se ha es
tipulado v. l. amam^{te}. y que se espida las dhas.
providencias con quienes al caso de no com
parecer por sí, o su Apoderado dentro del
término prefijido.

El nuevo arrendat. tiene ya hechas
las impensas necesarias y no se hade esgo
nex aun viaje inofensivo con menor cargo
y detrimento. Qualquiera duda, o como
verria que al tiempo de la entrega se rubri
fase conduciendola a la dha. en convenientes.
Todo se convendrá con que ad. D. de se invi
me judicialm^{te}. q. observe lo pactado en los pre
cios, y liere los términos que describe la
Carta que llevo presentada, y con que se le

[Signature]

apertiba que le paxaxan los perjuicios que haya
lugar, procedyendose a verificar la entrega de oficio
de la S. M. con la intervencion del Texara
socio en el arrendamiento. Asi es preciso que
aconseja para que el S. M. paxa en el
los atxaros que el contrario se originarian,
siendo esta una sollicitud de todo punto buena, y
conveniente.

S. M. Pido y sup. q. ha por pres. el Texara y la Can-
ta se sirva Mandar que d. de Cobax la
Reconosca bajo el paxa m. expresando si es su
ya la firma que esta con pie y que confesare
se le notifique, q. por si, o su Apod. proceda
a verificar la entrega de las Haciendas sobredha
el dia cinco de Octubre. Neste Año en inteligen
q. el no exeurarlo asi se verificara de
oficio de la S. M. dha entrega con solo
la intervencion del Texara y de la Texada, pa
xandole todos los perjuicios que hayan lugar
sin que en este proposito ponga abaxado
quere halla el tpo. y perniciosa consequen
cia que a qualquier Dilacion, o Retardo
Temerario, se le admira Representacion
o Recurso que conpire a hacer inoficioso
lo estipulado por ser asi el paxa que paxa con
Costas de.



En la Ciudad de la Reyna del Peru, en nueve de sept.
de mil setecientos ochenta y dos. Ante el Sr. Jefe
de Campo D. Juan José de Betzunce, y
Salazar Alcalde ordinario en esta

por Dⁿ Antonio Sancho Davila

3

Muy Hon^{do} mío; havien^{do} quedado con V^{mo} en días p^{as}
ados & q^e no veníamos en esa & V^{mo} p^{ar}a tratar à punto fijo
con Dⁿ Ignacio Amoroso el día q^e se à de verificar la entrega & las ha-
ciendas no me fue posible por haverme dado la Terciana en una
acañita à donde fui, y en la que me quede hasta que me recobré
mi salud. Dⁿ Bonifacio Baca queda por mí ala entrega me
puzo le havia dho el espuesado Dⁿ Ignacio no sabia de esta C^{iu}
d hasta el veinte & septiembre tengo presente haverme dho V^{mo}
el día cinco relacionado entregava dho por la hacienda q^e tiene
que inmediatamente pasava ha acañese entrega & las & Carabamba
ueho siento de postergue cada día esto, y solo por venir en mí pa-
ria Combengo en esta demora pero si prevengo à V^{mo} q^e se no
perzan à Mesuón dho Dⁿ Ignacio el cinco & Octubre dhas haciem-
por ningún motivo las entregue pues no hay Alaxon para que
tra los perjuicios q^e me resultan con la & mora. To me par-
mañana si Dios es servido p^{ar}a el Valle & Chancay y havi-
à pasesido conveniente pasar à V^{mo} ese avizo, y en su
respuesta me comunicara V^{mo} lo que ayga & resuelven para
no verificarse como llevo espuesto con las mas promptas avilita-
ones p^{ar}a el mejor manejo de esas & ciencias pues lla que è tole

nada los grandes quebrantos en el tpo q̄ à coraido à nuestro
Cargo oy vere el mejor arbitrio & Desempeño y así estimamos
à Comd q̄ lo mas prompto q̄ pueda me Comuniqué sus ord̄s
es p̄a mi gobierno y respeto à Comd q̄ sono empezados à
negarse Dho Dn Ignacio el 3 de Octubre del presente año este en
dico q̄ por ningún motivo las entrego en inteligencia q̄ si
pues de Dho día quiciése el expresado Dn Ignacio entregarse de
y que se cuenta la entrega como si fuese echa en Dho día cinco
poco se verificara, pues como llevo Dho solo por venir en lo efecido
perare haendo día echo cargo q̄ saliendo Dho son el veinte de
tiembre tiene sobrado tpo p̄a entregarse el cinco de octubre & la
Acienias este cuo día comienzan à su Cargo los arrendamientos

En cuanto à las lanas, Haras, Ropa por acabar & teñir, tintes y
mas aumentos que se encuentren al tiempo de la entrega se trataran
s preciso con Dho Dn Romifacio, y Dn Pedro Jph de thejada cuos im-
tes me servirán & ayono ala obligacion de la Escritura segun es
mos Contrataos

Lo quanto ocurre decin a Comd cūa vida fue Dn
Casa y Ag^{to} 26 de 1782 & Comd su Inaion servidon.

Jph Bernardo Escobar

Fragment of a manuscript page with faint, illegible text. The page is heavily stained and discolored, with a prominent vertical crease down the center. The text is mostly obscured by brownish stains and a large, irregular brown patch in the upper right corner.



3.1

Fragment of text, possibly a list or index, with several lines of faint, illegible characters. The text is oriented vertically and appears to be part of a larger document.

Mr. John P. Johnson
No. 100
St. David's Street
New York

Gen. S. M. G. B.



En real.

4

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1782. Y 1783.

del Auto de Confesion Recivida
en el Ayuntamiento de Dn Jph Escoban q
lo hizo p. D. nro C. y a. Vno
senal de Causa con dno caso
del qual o fue de diez y seis
dad, y siendo preguntado al
tenor del Escrito presentado
Dip. q. Reconocida la Carta
q. se le ha mostrado, con fecha
de diez y seis de Agosto de
este presente año, Escrito
a D. Antonio Sanchez Parillo
es la misma q. su libranza
a su pie, con la firma de
q. dice Jph Bernando
Escoban, la q. reconoce
C. de su letra, y man. q.
la q. a. Ca. en un b. a. d. ven
y esta es la verdad de
del su auto. q. se le
firmo siendo le. q. d. o.
y la firma de y fe

Jph Bern. Escoban

[Handwritten signature and scribbles]

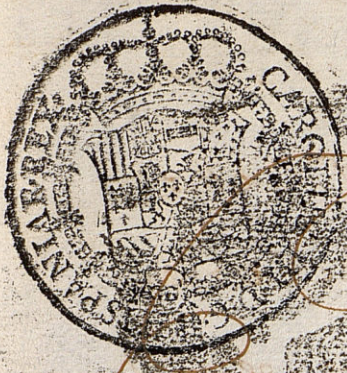
Y luego incontinenti hice
saber al Sr. D. Alonso de la Sota an-
tes al Sr. D. Joseph de S. Bernardo
escribiendo en un papel en
este modo =

Al Sr. D. Alonso de la Sota.

[Faint, illegible handwriting]



Seis reales.




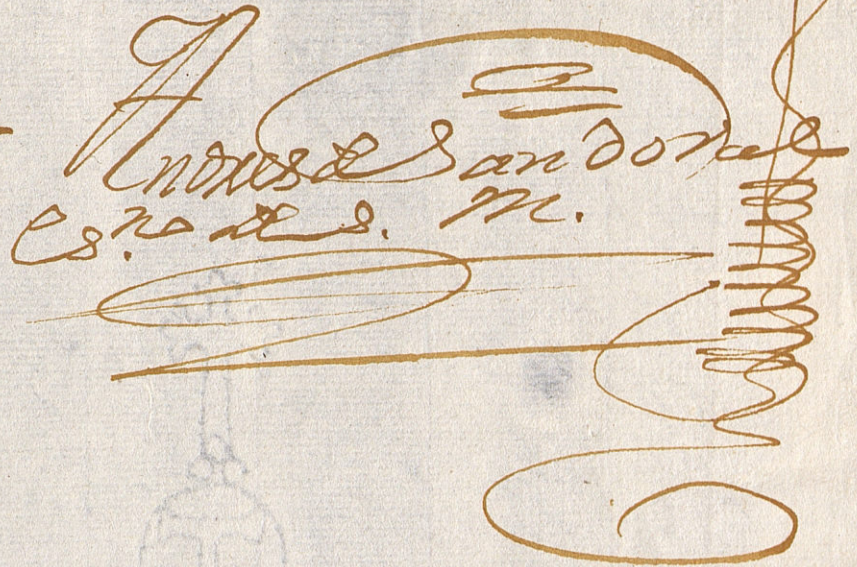
SELLO SEGUNDO. SEIS REALES. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En la Ciudad de los Reyes el Pexu en
doe de Septiembre de mil setecientos
ochenta y dos: Ante mi el Escribano
y testigos parecio el señor Don Antonio
Sancho Davila Alguacil mayor del
tribunal y Audiencia Real de Cuentas
de este Reyno a quien doy fe conozco
y otorgo que daba y dio su Poder cumplido
qual se de derecho se requiere y es
necesario a Juan Jose Melgares Pro-
curador de esta Real
Audiencia para que en nombre
del señor Otorgante y representando
su persona siga fenerca y acabe la
demanda que le tiene puesta a
Don Jose de Escobar sobre la en-
trega de unas Haciendas que
estan en la Provincia de Hua-
machuco y tenia en Arrenda mi-
ento su Padre Don ^{do} Pedro Escobar
la qual Causa perre ante la Justicia



Ordinaria y por ante mi el presente
Escrivano y en ella haga y presente
pedimentos Requesimientos cita-
ciones protestaciones execuciones
precaciones concordamientos de sol-
turas pregoner Ventas trances y Re-
mater de Siener pida la posesion
y amparo de ellos presente testigos
Escritos Escrituras testimonios
papeles y los demas Requesimientos
escritos que pida y oaque a poder
de quien los tenga a bene tache contra
diga Ture Reque actue y procure quanto
combenga oyga Autos y sentencias
y el las en contrario apele y supli-
que y las siga por todos grados e ins-
tancias hasta la final conclusion del
tal pleito: Que el Poder que para lo suso
dicho se Requiere ere le da y otorga con
libre y general Administracion en
quanto alo referido: La cuya primera
y cumplimiento de lo dicho obligo sud

Dieneo que conforme a derecho debe. bl. 6
gar: Tari lo dipo otorgo y firmo siems
tertigos Juan Hurtado Acencio Lu
maga y Juan Moreno = Don Antonio
Sancho Davila y Bermudez = Antem
Arroves de Sanrobal Escrivano de
su Magestad Enm^{do}. Bernar do = 2^a

 = 
Antonio Sancho Davila y Bermudez
Esc. de S. M.



UN REAL
SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Vista la
Declaracion de Man Jose Melgarejo en nom.^e de Antonio San
cion. Vi
brese la
Carta de N.^a Audiencia en los autos cond. de Crioban
Requisi sobre la entrega de unas Haciendas q. tubo
toria. en
en arrendamiento su padre, y lo de mas deduc
la Com
form. do. Digo, que por el Decreto de se sirbio
y se pi^a mandax que el referido D. D. se reconociese
la Carta de se, y que conferando se le noti
ficare que por su, o su Apoderado procediere
a verificar la entrega de las Haciendas sobre.
dhan el dia estipulado, en inteligencia que de
lo contrario de executaria de oficio de la
N.^a Aud. pagandole todos los perjuicios que
hubiesen lugar. Esta providencia se le inti
mo el nueve de Cor. Respecto de haver con
ferado ser suya la Carta en que se contiene
el pacto sobre cuyo cumplim. se le record
viene. El Dia prespindo es el Cinco de Octubre

De este Año, y asi la materia no admite
dilaciones. Si acaso se observaren algunas
debe ser Verponible d. D. de a qualquiera
a Resultar por que da merito para ellas.
El Senor mi parte no variara en un punto lo
estipulado, y con este objeto sale ya el nuevo tren
datario para Veribir las Haciendas. Si no
asiste ni concurre d. D. de a la persona que
depute debe surtir su efecto el aperturim.
El auto sup² y para ello es preciso que
el corregidor de Truxo. y por su impedim.
el Juez que se nombre por el sup. y no
procedan en el acto de la entrega de
serviciarla, y a nombrar persona inte-
ligente que Reconosca y aprecie los Aperturim,
ganados, y de mas utensilios, expidiendo igual-
mente las demas conexas providen.^{as}

De este modo las actuaciones se organiza-
ran oportunam. concurriendo Veribor, y
quejas infundadas: por lo q.^e

Com. Dido, y sup. se veriba librar Carta
Just. Requiritoria cometida al Correg.
de la Ciudad de Truxo. y por su impedimento
al Juez que nombre el sup. y no
en caso de no concurrir en las Haciendas
higera materia d. D. de. Escobar, o su apo-

dejado el dia estipulado, procedan a vender la
entrega con intervencion del socio en el arrend
amiento, nombrando persona inteligente para
el reconocimiento, y tasacion de los capitales
a pexos de. y espidiendo las de mas respectivas
providencias por ver asi el just.



Don Melgarejo

En la Ciu. de Los Reyes El Parral
trece de Septiembre de mil setecientos
y dos ante el Sr. Jue de Campo Don
Juan de Belunne Alcaide de
esta Ciu. y su Jurisdic. de S.
M. y Vista por su M. D. Domingo
habiendo visto la declaracion
de su Mando se libre a esta
parte la Carta Just. y equi
sitaria en la Com. de
la p. d. y asi lo probró
mando, y firmo conpan
cer del Sr. Don Carltano Ve
ron Alcaide de esta Ciu.

Delzuno

Don Melgarejo

[Large decorative flourish]